

- Aviso legal -

- Esto no es una solicitud de un abogado -

**Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de NSC Technologies, LLC que fueron colocados a trabajar en las instalaciones de BAE Systems San Diego Ship Repair Inc. en 2205 E. Belt Street en San Diego, California entre el 10 de enero de 2016 y el 8 de agosto de 2021 ("Clase del Acuerdo" o "Miembros de la Clase del Acuerdo").**

Si usted es un miembro del grupo de demandantes, podría obtener un pago de dinero de una propuesta de acuerdo de demanda colectiva y representativa. Este Aviso es para informarle sobre una audiencia relativa al acuerdo propuesto y para explicarle sus opciones en este caso. Usted tiene derecho a participar en este acuerdo y NSC Technologies, LLC ("NSC") y BAE Systems San Diego Ship Repair Inc. ("BAE SDSR") no tomarán represalias ni medidas adversas contra usted, independientemente de que no haga nada, se oponga al acuerdo, contrate a su propio abogado o se excluya del acuerdo.

Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no. Lea atentamente este aviso.

**Sus derechos y opciones legales en este acuerdo**

<b>1</b>	<b>No hacer nada</b>	Recibirá un pago de liquidación como se describe a continuación y renunciará a sus reclamaciones contra NSC y BAE SDSR en relación con las prácticas impugnadas.	<i>Ver página 4</i>
<b>2</b>	<b>Objetar</b>	Puede escribir al Tribunal para decir por qué no está de acuerdo con el acuerdo propuesto. Usted seguirá siendo parte de esta demanda.	<i>Ver páginas 4-5</i>
<b>3</b>	<b>No hacer nada, pero consiga su propio abogado</b>	Usted seguirá formando parte de esta demanda, pero puede contratar a su propio abogado para que le represente. En ese caso, deberá pagar los honorarios y las costas de su propio abogado.	<i>Ver página 5</i>
<b>4</b>	<b>Exclusión Voluntaria</b>	No tendrá derecho al pago de la indemnización.	<i>Ver página 5</i>

**Por favor, no llame ni escriba al Tribunal, al NSC o a BAE SDSR con preguntas sobre esta demanda.**

*Si tiene más preguntas después de leer este Aviso, consulte la página 6.*

**De qué trata este caso**

Este caso se llama *Thompson, et al. contra NSC Technologies, Inc. Group, Inc. y otros* (Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de California, caso n°. 3:20-cv-00371-JO (MSBx)). Este caso se presenta en nombre de todos los empleados actuales y anteriores no exentos que trabajaron para NSC. y fueron colocados para trabajar en el SDSR de BAE entre el 10 de enero de 2016 y el 8 de agosto de 2021. A estos individuos se les denomina "Miembros de la Clase del Acuerdo".

El demandante Arthur Thompson ("Demandante") alega que NSC y BAE SDSR no: proporcionaron los periodos de comida y descanso requeridos, pagaron todas las horas extras y los salarios mínimos, pagaron todos los salarios debidos a los empleados despedidos y que renunciaron, mantuvieron los registros requeridos, proporcionaron declaraciones salariales detalladas precisas e indemnizaron a los empleados por los gastos necesarios incurridos en el desempeño de sus funciones. El demandante también sostiene que NSC y BAE SDSR incurrieron en prácticas comerciales desleales e ilegales y que los miembros del grupo de demandantes tienen derecho a sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral. NSC y BAE SDSR niegan toda responsabilidad por estas reclamaciones y sostienen que sus prácticas laborales han cumplido en todo momento con las leyes estatales y federales aplicables. NSC y BAE SDSR han hecho valer una serie de defensas de hecho y de derecho frente a las reclamaciones de la demandante. No obstante, sin admitir responsabilidad alguna y en aras de resolver esta disputa, la Demandante, NSC y BAE SDSR han acordado el acuerdo que se describe a continuación.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del demandante ni sobre las defensas de NSC y BAE SDSR. Sin embargo, el Tribunal ha aprobado preliminarmente el acuerdo propuesto. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación

definitiva al acuerdo en una audiencia programada para el 29 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m. en la Sala 4C del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California, ubicado en 221 West Broadway, San Diego, California 92101.

### **Beneficios de la liquidación - Lo que puede obtener**

Conforme a los términos del acuerdo, NSC Technologies, Inc. ha aceptado financiar un importe de liquidación por valor de \$2,750,000.00.

Si no solicita oportunamente la exclusión voluntaria, se le entregará una parte del importe del acuerdo que quede después de deducir los costes y honorarios ("Pago individual del acuerdo"). La cantidad asignada a cada Miembro del Grupo del Acuerdo se distribuirá de forma individual como una fracción de la distribución del acuerdo:

"Semanas Laborales Admisible " El miembro del grupo del acuerdo fue contratado por NSC y fue colocado para trabajar en el SDSR de BAE

---

Total de "semanas de trabajo admisibles" que todos los miembros del grupo del acuerdo estuvieron empleados por NSC y fueron colocados a trabajar en el SDSR de BAE

"Semanas laborales que reúnen los requisitos" significa el número de semanas que un miembro del grupo de demandantes estuvo empleado y trabajó para NSC y fue colocado para trabajar en el SDSR de BAE, entre el 10 de enero de 2016 y el 8 de agosto de 2021 (el "Periodo del grupo de demandantes"). Cada Semana Laboral Calificada va de domingo a sábado. Las Semanas Laborales trabajadas por individuos y Miembros del Grupo del Acuerdo cuando fueron empleados directamente para BAE SDSR. y/o cuando fueron asignados a trabajar en BAE SDSR por una entidad distinta de NSC durante el Periodo de la Demanda Colectiva no están incluidas en las Demandas Exoneradas.

El veinte por ciento (20%) de cada Pago Individual del Acuerdo se asignará como salarios y el ochenta por ciento (80%) como sanciones e intereses legales. Se deducirán todas las retenciones e impuestos correspondientes al empleador y al empleado asociados con la parte salarial del Pago del Acuerdo Individual.

De acuerdo con los registros de NSC, usted fue contratado por NSC como empleado no exento en California y fue colocado para trabajar en BAE SDSR durante el Periodo de la Demanda Colectiva, y tiene un total de [Number] Semanas Laborales Calificadas como Miembro de la Demanda Colectiva del Acuerdo. En base a este número, su Pago del Acuerdo Individual estimado (antes de impuestos y otras retenciones y deducciones de nómina) es de \$[redacted]. Esta cantidad está sujeta a cambios en función de la decisión final del Tribunal.

Tenga en cuenta que la información enumerada anteriormente se presume correcta a menos que presente documentación que demuestre lo contrario. Si no está de acuerdo con la información enumerada anteriormente, envíe una explicación y los documentos justificativos que demuestren la información correcta al Administrador del Acuerdo, con matasellos no posterior al 23 de enero de 2023, a la siguiente dirección:

NSC Technologies, LLC  
c/o Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863  
Teléfono: 1(800) 523-5773  
Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com

En caso de disputa sobre qué información es correcta, los registros de los Demandados de se presumirán correctos, pero el Administrador del Acuerdo evaluará las pruebas presentadas por el Miembro del Grupo del Acuerdo y tomará la decisión final sobre el fondo de la disputa. Todas las disputas se decidirán en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del 23 de enero de 2023.

Con el fin de garantizar la recepción de su pago, es su responsabilidad asegurarse de mantener informado al Administrador del Acuerdo sobre su dirección postal actual, y puede hacerlo poniéndose en contacto con el Administrador del Acuerdo por correo en la dirección indicada anteriormente o llamando a su número de teléfono indicado en este Aviso.

### **Liberación**

Al final del caso, si el Tribunal concede la aprobación final del acuerdo, todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por excluirse del acuerdo renunciarán a todos los derechos de demandar a NSC y BAE SDSR por las reclamaciones cubiertas por el descargo que se establece a continuación. Si tiene preguntas relativas al descargo, puede ponerse en contacto con los abogados del Grupo del Acuerdo.

Tras la entrada en vigor de la orden de aprobación definitiva y la sentencia, cada Miembro del Grupo del Acuerdo, en su propio nombre y en el de sus herederos y cesionarios, que no haya presentado una solicitud válida de exclusión, liberará a NSC y BAE SDSR, incluidas sus matrices anteriores y actuales, filiales, sociedades de cartera, inversores, empresas hermanas y afiliadas,

divisiones y otras entidades relacionadas, así como a sus sucesores, predecesores, accionistas, funcionarios, directores, socios, cesionarios, agentes, empleados, mandantes, herederos, administradores, abogados, vendedores, contables, auditores, consultores, fiduciarios, aseguradores, reaseguradores, planes de prestaciones para empleados y representantes, tanto individualmente como en sus capacidades oficiales, pasadas o presentes, así como todas las personas que actúen por, a través de, bajo o en concierto con cualquiera de estas personas o entidades (colectivamente las "Partes Exoneradas") de los siguientes derechos o reclamaciones (las "Reclamaciones Exoneradas"):

Todas las reclamaciones, sentencias, gravámenes, pérdidas, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, garantías, sanciones (incluidas, entre otras, las sanciones de la Ley de Abogados Generales Privados de 2004 ("PAGA"), las sanciones por tiempo de espera y todas las demás sanciones disponibles en virtud del Código Laboral de California), costes, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, indemnizaciones, acciones, causas de acción y obligaciones de cualquier tipo y naturaleza en derecho, equidad o de otro tipo, conocidas o desconocidas, sospechadas o insospechadas, reveladas o no reveladas, contingentes o devengadas, que sean o pudieran haber sido alegadas por los Miembros del Grupo del Acuerdo contra NSC y/o BAE SDSR en la demanda operativa de la Acción, y en cualquier enmienda(s) a la misma, o en el Aviso de Infracciones del Código Laboral enviado a la LWDA, basándose en las alegaciones de hecho contenidas en el mismo para el Periodo del Grupo (del 10 de enero de 2016 al 8 de agosto de 2021, incluyendo: (a) todas las demandas por falta de pago de salarios por horas extras en violación de la Ley de Normas Laborales Justas (29 U.S.C. Sección 201, et seq.); (b) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos en violación de la Ley de Normas Razonables de Trabajo (29 U.S.C. Sección 201, et seq.); (c) todas las reclamaciones por horas extras no pagadas (Código Laboral §§ 510, 1194, 1198, y Orden Salarial 4 de la CBI, y Orden Salarial 5-2001 de la CBI, § 3); (d) todas las reclamaciones por violación de los períodos de comida y descanso (Código Laboral §§ 226.7, 510, 512, 1194, 1197, Orden de Salarios de la CBI No. 1-2001, §§ 11, 12); (e) todas las reclamaciones por salarios mínimos no pagados (Código Laboral §§ 1194, 1197, 1197.1, Orden de Salarios de la CBI No. 1-2001, § 4); (f) todas las reclamaciones por falta de pago puntual de los salarios tras el despido, por falta de pago de las infracciones por tiempo de espera y por falta de pago de todos los salarios debidos a los empleados despedidos y que renuncian (Código Laboral §§ 201, 202 y 203); (g) todas las reclamaciones por falta de pago puntual de los salarios durante el empleo (Código Laboral § 204); (h) todas las reclamaciones por infracciones de las declaraciones salariales (Código Laboral §§ 226, 1174, Orden Salarial de la CBI No. 1-2001, § 7); (i) todas las reclamaciones por la falta de mantenimiento de registros (Código Laboral §§ 226, 1174, y IWC Wage Order No. 1-2001, § 7); (j) todas las reclamaciones por la falta de indemnización a los empleados por los gastos necesarios incurridos en el desempeño de sus funciones (Código Laboral § 2802); (k) todas las reclamaciones hechas valer a través de las secciones 2698 et seq. del Código Laboral de California (PAGA) que surjan como consecuencia del incumplimiento de la obligación de indemnizar a los empleados por los gastos necesarios incurridos en el desempeño de sus funciones (Código Laboral § 2802). (PAGA) que surjan de las reclamaciones mencionadas; (l) todas las reclamaciones que se hagan valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 et seq. que surjan de las reclamaciones mencionadas; y (m) todas las reclamaciones que se hagan valer a través de la Ley de Normas Laborales Justas que surjan de las reclamaciones mencionadas.

Las Reclamaciones Exoneradas incluirán todas las reclamaciones anteriores para el período comprendido entre el 10 de enero de 2016 y el 8 de agosto de 2021.

### **Notificación de audiencia en este caso**

El Tribunal ha permitido que el demandante Arthur Thompson represente a los miembros del grupo del acuerdo y ha dado su aprobación preliminar a una propuesta de acuerdo. Una audiencia final para considerar la imparcialidad del acuerdo propuesto está programada para el **29 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m.** en el siguiente lugar:

Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California  
Courtroom 4C  
221 West Broadway  
San Diego, California 92101

No está obligado a asistir a la audiencia final. La audiencia podrá continuar o aplazarse sin previo aviso a los Miembros del Grupo del Acuerdo.

### **Honorarios y costes de abogados, costes de administración, pagos de mejora de los representantes del grupo y pago PAGA**

Según los términos del acuerdo, los abogados del demandante, Matern Law Group, presentarán una solicitud al Tribunal de hasta \$916,666.67 en concepto de honorarios de abogados y costes razonables gastados en la prosecución de este pleito.

El administrador del acuerdo, **Phoenix Settlement Administrators**, solicitará un pago de hasta \$ **\_\_\_\_\_ .00** para cubrir todos los costes y honorarios de administración del acuerdo. El demandante solicitará un pago de 15.000,00 \$ en concepto de mejora del

representante del grupo por su tiempo y esfuerzo en ayudar en el litigio y el acuerdo y por liberar todas sus reclamaciones individuales contra NSC y BAE SDSR.

Se designarán \$100,000.00 del monto del acuerdo para la satisfacción de las reclamaciones del Demandante y de los Miembros de la Clase del Acuerdo de conformidad con PAGA. De conformidad con PAGA, el 75 por ciento, o \$75,000.00, de este monto se pagará a la LWDA, y el 25 por ciento, o \$25,000.00 se distribuirá a los Miembros de la Clase del Acuerdo elegibles en base a las Semanas de Trabajo Calificadas.

Todas las cantidades solicitadas en concepto de honorarios, costes, mejoras, pagos y liberaciones están sujetas a la aprobación del Tribunal en la audiencia de aprobación final.

### **Más información sobre sus opciones y derechos legales**

#### **1 No Hacer nada.**

---

Si no hace nada, se le considerará parte de la Clase del Acuerdo y se le emitirá un pago de dinero del acuerdo propuesto. Si no hace nada, también permanecerá en este pleito. Esto significa que acepta las decisiones del Tribunal en este caso en relación con el Grupo del Acuerdo, y que no puede presentar una demanda separada contra NSC y BAE SDSR por estas reclamaciones, incluso si no cobra, deposita o negocia de otro modo su cheque del acuerdo. No tiene que pagar a los abogados que le han representado en este caso hasta ahora.

#### **2 Objetar.**

---

Si usted es un Miembro del Grupo del Acuerdo que no opta por no participar en el acuerdo, puede escribir al Tribunal para decir por qué no está de acuerdo con el acuerdo propuesto.

Su objeción debe incluir:

- El nombre de este caso (*Thompson, et al. contra NSC Technologies, Inc. y otros*, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de California, Caso n° 3:20-cv-00371-JO (MSBx));
- Su nombre;
- Su dirección actual;
- Su número de teléfono;
- Una declaración por escrito de la base de la objeción, incluyendo las razones por las que cree que el Tribunal debería considerar que el acuerdo propuesto no beneficia a los intereses del Grupo del Acuerdo y las razones por las que el acuerdo no debería ser aprobado;
- Copias de todos los papeles, escritos u otros documentos en los que se base la objeción; y
- Una declaración sobre si tiene intención de comparecer en la Audiencia de Equidad Definitiva; y
- Su firma o la firma de su abogado, en su caso.

**Su objeción debe presentarse ante el Tribunal antes del 23 de enero de 2023. Puede presentar su objeción enviándola por correo al Tribunal a:**

Secretario, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California  
Sala 4C  
221 West Broadway  
San Diego, California 92101

**También debe enviar por correo una copia de su objeción a todos los abogados indicados a continuación antes del 23 de enero de 2023:**

**Abogados del Grupo del Acuerdo ("Abogados del Grupo"):**  
**MATERN LAW GROUP**  
Matthew J. Matern  
Scott A. Brooks  
1230 Rosecrans Avenue, Suite 200  
Manhattan Beach, CA 90266

**Abogados de los demandados ("Abogados de los demandados"):**  
**DLA PIPER LLP (US)**  
Mary Dollarhide  
Taylor Wemmer  
4365 Executive Drive, Suite 1100  
San Diego, CA 92121

Si presenta una objeción, seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo y seguirá teniendo derecho a recibir un pago del acuerdo si se concede la aprobación final. Se considerará que un Miembro del grupo del acuerdo que no envíe por correo una objeción por escrito de la forma y en el plazo especificados anteriormente ha renunciado a cualquier objeción y no tendrá derecho a presentar objeciones al acuerdo (ya sea por apelación o de otro modo). Un Miembro del Grupo del Acuerdo que presente y entregue a tiempo una notificación de objeción tendrá derecho a comparecer en la audiencia de aprobación definitiva para que el Tribunal oiga sus objeciones.

### **3 No haga nada, pero consiga su propio abogado.**

---

Si desea participar en el acuerdo propuesto y permanecer en la demanda colectiva pero prefiere tener su propio abogado, es libre de hacerlo. Pero, tendrá que pagar los honorarios y las costas de su abogado.

### **4 Exclusión voluntaria.**

---

Si no desea seguir siendo miembro de la Clase, puede solicitar su exclusión de la Clase del Acuerdo (es decir, *optar por no participar*). Puede optar por excluirse de la Clase del Acuerdo enviando por correo una solicitud de exclusión escrita y firmada al Administrador del Acuerdo. Deberá enviarla por correo con matasellos no posterior al **23 de enero de 2023**. Esta solicitud de exclusión debe contener la siguiente información: (a) su nombre completo en letra de imprenta (y cualquier otro nombre utilizado mientras fue empleado de NSC Technologies, Inc. ), (b) su dirección completa y número de teléfono, y (c) una declaración clara de que no desea ser incluido en el acuerdo. Esta solicitud debe estar **firmada** por usted.

Si opta por salirse del acuerdo, dejará de ser miembro de la Clase del Acuerdo, se le prohibirá participar en este acuerdo y no recibirá dinero ni beneficio alguno de este acuerdo. Al optar por no participar en el Acuerdo de Demanda Colectiva, conservará todos los derechos o reclamaciones que pueda tener, en su caso, contra NSC y BAE SDSR y será libre de presentar dichas reclamaciones a título individual, si decide hacerlo.

Su solicitud de exclusión debe enviarse por correo electrónico o postal a:

**NSC Technologies, LLC**  
c/o Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863  
Teléfono: 1(800) 523-5773  
Correo electrónico: [notice@phoenixclassaction.com](mailto:notice@phoenixclassaction.com)

### **Para saber más sobre este caso**

---

Este aviso es sólo un resumen. Para obtener más información sobre este caso y revisar los documentos clave relativos al acuerdo propuesto, puede:

#### **Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo:**

**NSC Technologies, Inc.**  
c/o Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863  
Teléfono: 1(800) 523-5773  
Correo electrónico: [notice@phoenixclassaction.com](mailto:notice@phoenixclassaction.com)

- O -

#### **Póngase en contacto con el abogado del grupo:**

**MATERN LAW GROUP**  
Matthew J. Matern  
Scott A. Brooks  
[mmatern@maternlawgroup.com](mailto:mmatern@maternlawgroup.com)  
[sbrooks@maternlawgroup.com](mailto:sbrooks@maternlawgroup.com)  
1230 Rosecrans Avenue, Suite 200  
Manhattan Beach, CA 90266

También puede inspeccionar los expedientes judiciales en persona en la Secretaría del Tribunal, ubicada en Palacio de Justicia de los Estados Unidos Edward J. Schwartz, 221 West Broadway, San Diego, California 92101, entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, con excepción de los días feriados federales.

**POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL CON PREGUNTAS SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN.**

**POR ORDEN DEL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO SUR DE CALIFORNIA**